ESTUDIOS PREVIOS

**OBJETO**

***"SELECCIONAR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LEGALMENTE CONSTITUIDA Y AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA PARA OPERAR EN EL PAÍS, CON EL FIN DE AMPARAR LOS DIFERENTES INTERESES ASEGURABLES, BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA, TENIENDO EN CUENTA LOS ASPECTOS TÉCNICOS Y LA ESTRUCTURA DE LOS RAMOS REQUERIDOS."***

OCTUBRE DE 2024

De conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993,modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.5.1. del Decreto1082 de 2015, se realizarán los presentes estudios previos así:

La Corporación de Cultura y Turismo de Armenia, es un Establecimiento Público Descentralizado del municipio de Armenia, creado por el Acuerdo Número 08 de 1979, modificado por el Acuerdos 004 de 1989, modificado por el Decreto 099 de 1998 y por el Decreto número 089 de 2004, dotado de autonomía para la proyección, coordinación, estímulo, financiación, administración y definición de todos aquellos servicios u obras que se determinen necesarios o convenientes para el fortalecimiento de las actividades artísticas, comerciales, industriales, culturales, recreativas, deportivas, artesanales, turísticas y lúdicas, lo mismo que la promoción a nivel nacional o internacional de la imagen del municipio de Armenia y de sus sitios turísticos urbanos y rurales de acuerdo con las reglamentaciones establecidas por las leyes, sus estatutos y el Plan Sectorial de Desarrollo Turístico que se adopte.

Para el desarrollo de las actividades inherentes a la Misión Institucional, la Corporación debe acudir a la contratación de bienes y servicios de conformidad con el manual de contratación adoptado por la entidad, las estipulaciones del Estatuto de Contratación Estatal, la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150, y el Decreto 1082 de 2015, el cual establece en el **Artículo 2.2.1.2.1.5.2. *Procedimiento para la contratación de mínima cuantía.*** Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto.

Los procesos de selección de contratistas, y las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal, deben desarrollarse con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, acordes con los principios que rigen la función administrativa, consignados en el artículo 209 de la Constitución Política.

En desarrollo de lo anterior, se procede a la elaboración de estudios previos para realizar el proceso de mínima cuantía, con el que se pretende contratar la prestación de un servicio que sirva de apoyo para las presentaciones que deben realizar la banda sinfónica juvenil, así como la escuela de formación artístico cultural en música Luis Ángel Ramírez Álzate, ambas del municipio de Armenia.

## 1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD A SATISFACER

De conformidad con el artículo 5 del Decreto 089 de 2004 *"Por medio del cual se modifican unos estatutos y se reestructura la Corporación Municipal de Cultura"*, el objeto de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia es el fomento y desarrollo de las actividades artísticas, turísticas, artesanales, comerciales, industriales, culturales, lúdicas, recreativas, y en fin todas aquellas actividades que contribuyan al desarrollo cultural, artístico, económico, turístico y social del Municipio de Armenia.

El Capítulo V de la Ley 45 de 1990 establece la obligación para las Entidades Estatales de mantener debidamente asegurados todos sus bienes e intereses y aquellos por los cuales son o llegaren a ser responsables; los artículos 101 y 107 de la Ley 42 de 1993 y el artículo 57 numeral 13 de la Ley 1952 de 2019, establece la obligatoriedad de asegurar los bienes de las entidades por el valor real a reposición.

Es así como, la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia, requiere contratar mediante el procedimiento de selección de mínima cuantía, las pólizas de seguros que amparen los bienes muebles, inmuebles y demás activos e intereses patrimoniales de propiedad de la **CORPORACION DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA**, y de aquellos por los que sea o llegare a ser legalmente responsable o que se encuentren bajo su control y custodia.

**LA CORPORACION DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA QUINDIO,** como ente territorial debe dar cumplimiento a los fines del estado, consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".*

La Constitución Política de Colombia, artículo 6 señala que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

Al tiempo que el artículo 124 establece que la ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva.

La Corporación de Cultura y Turismo de Armenia, está en la obligación de velar por la adecuada protección y custodia de sus bienes muebles, e intereses patrimoniales y de aquellos por los que sea o llegare a ser legalmente responsable, para lo cual, debe adelantar las acciones necesarias tendientes a garantizar la protección y salvaguarda de los mismos buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 2º literal a) de la Ley 87 de 1.993, por lo que requieren ser protegidos y se hace indispensable la suscripción de póliza de seguros que los ampare, o en su defecto cubrirlos mediante la creación de mecanismos de administración de riesgos y prevención de pérdidas que le permitan a la Corporación asumir los riesgos, sin que esto implique colocar a la entidad en peligro de posibles detrimentos patrimoniales.

El Proponente que resulte Seleccionado en el presente proceso, se obliga para con **LA CORPORACION DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA,** a expedir las pólizas a los precios cotizados en su propuesta. La propuesta debe ser presentada según los requisitos contenidos en el presente estudio previo y la correspondiente invitación.

La entidad ha establecido su programa de seguros con base en los principales riesgos a los cuales se encuentra expuesta en la siguiente forma:

| GRUPO | PÓLIZA | DESCRIPCION |
|---|---|---|
| **GRUPO 1** | **Todo Riesgo Daños Materiales** | **Amparar las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes de propiedad de la CORPORACION DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA, bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés.** |

| | | |
|---|---|---|
| | **Responsabilidad Civil Extracontractual.** | **Amparar los perjuicios patrimoniales que sufra la CORPORACION DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con las mismas, al igual que los actos de sus empleados y funcionarios en todo el territorio nacional.** |
| | **Manejo Global para Entidades Oficiales** | **Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes de la CORPORACION DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA, causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances por incumplimiento de las disposiciones legales reglamentarias incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado.** |
| | **Responsabilidad Civil Servidores Públicos** | **Indemnizar los perjuicios causados a terceros y a la Entidad, provenientes de la responsabilidad civil de los servidores públicos, originados en cualquier reclamación iniciada por primera vez enmarcada dentro de la ley, durante la vigencia de la póliza, por todo acto u omisión, por actos incorrectos, culposos, reales o presuntos, cometidos por cualquier persona que desempeñe o haya desempeñado los cargos asegurados, en el desempeño de sus respectivas funciones como Servidores Públicos.** |

De acuerdo al numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, se procede a identificar el objeto a contratar en el clasificador de bienes y servicios.

| ITEM | CLASIFICADOR UNSPSC | PRODUCTO |
|---|---|---|
| 1 | 84131607 | Seguros de responsabilidad civil |

El artículo 2º de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política"*. Para que la entidad cumpla con los fines enunciados, se cuenta con bienes muebles los cuales deben ser protegidos para conservar el patrimonio.

Así mismo la Constitución Política señala: artículo 90: *"El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste"*.

Adicionalmente, es obligación de las entidades estatales asegurar sus bienes e intereses patrimoniales a través de la celebración de contratos de seguros.

Al respecto, la normatividad colombiana señala:

• Ley 1952 de 2019, artículo 38, numeral 22: *"Es deber de todo servidor público vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados"*.

• Ley 1952 de 2019, artículo 57, numeral 13: Es falta gravísima igualmente *"No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes"*.

• Ley 42 de 1993, artículo 107: *"Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten".*

Teniendo en cuenta lo expuesto, se hace necesario que la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia, contrate los seguros para las personas que manejan los recursos de la entidad y los bienes muebles, bajo su responsabilidad, cumpliendo así con el principio de responsabilidad consagrado en el Estatuto de Contratación de Administración Pública, Ley 80 de 1993, artículo 26, numeral 4, que dispone que las actuaciones de los servidores públicos están presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia. Además, que quienes administran bienes fiscales, tienen el deber de tener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del Estado, tomando las medidas para evitar las pérdidas de las mismas.

Con base a lo anterior, se hace necesario seleccionar una compañía de seguros que ampare los riesgos de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia. La financiación de este contrato se hará con recursos propios para el funcionamiento de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia.

## 2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES.

### 2.1. TIPO DE CONTRATO:

Acorde con lo establecido por el artículo **2.2.1.2.1.5.2.** del Decreto 1082 de 2015, el contrato a celebrar y resultante del presente proceso será un contrato de seguros mediante una **MÍNIMA CUANTÍA** a través del SECOP II.

**Objeto**: ***"SELECCIONAR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LEGALMENTE CONSTITUIDA Y AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA PARA OPERAR EN EL PAÍS, CON EL FIN DE AMPARAR LOS DIFERENTES INTERESES ASEGURABLES, BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA, TENIENDO EN CUENTA LOS ASPECTOS TÉCNICOS Y LA ESTRUCTURA DE LOS RAMOS REQUERIDOS."***

### 2.2. IDENTIFICACIÓN EN LA CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

De acuerdo con el numeral 1° del Artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, el cual indica que se debe señalar la descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato, identificado en el Clasificador de Bienes y Servicios, y según las descripciones anteriores, sería el siguiente:

| Código - Segmento | Código - Familia | Código - Clase | Código - Producto | Nombre - Producto |
|---|---|---|---|---|
| 84000000 | 84130000 | 84131600 | 84131607 | Seguros de responsabilidad civil |

### 2.3. IDENTIFICACIÓN EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

La Corporación de Cultura y Turismo certifica que la presente adquisición,

corresponde a una necesidad que se encuentra plasmada en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2024, publicado en la Plataforma del SECOP II., bajo los código (s) UNSPSC relacionados anteriormente.

**2.4. Código BPIN:** Es un gasto de funcionamiento por tanto no es necesario este código.

**2.5. OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

**2.5.1. Obligaciones del Contratante:**

- Realizar el pago oportunamente y en el término estipulado en el contrato o en la carta de aceptación de la oferta.
- Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato a través del funcionario encargado de ejercer las labores de vigilancia y control.
- Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes con los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales y aportes parafiscales.
- Expedir oportunamente el recibo a satisfacción de los bienes/servicios.
- Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas y financieras existentes.
- Solicitar el Registró Presupuestal.
- Las demás que por naturaleza del contrato se requieran y en especial las señaladas en el Artículo 4° de la Ley 80 de 1993.

**2.5.2. Obligaciones del contratista:**

- Deberá a partir de la notificación de la carta de aceptación de la oferta, amparar los riesgos asegurables de la **CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA**, mediante oficio dirigido a la Directora de la Corporación, en el que manifieste que, mientras procede a la expedición de cada uno de los certificados de las pólizas amparará los riesgos a favor de la **CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA**.
- Deberá una vez notificada la carta de aceptación de la oferta, proceder a expedir en el menor tiempo posible, los certificados de cada una de las pólizas que amparen en todo lo requerido por la **CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA** sus intereses asegurables, teniendo en cuenta la propuesta que presentó y le fue adjudicada y obviamente, los requerimientos de cada una de las pólizas contenidos en la invitación pública.
- Igualmente, una vez notificada la carta de aceptación de la oferta deberá proceder dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a cumplir todos y cada uno de los requisitos exigidos por la **CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA** para el perfeccionamiento y legalización del contrato y/o de las pólizas y en todo caso para su ejecución.

- El oferente a quien se le adjudique el contrato deberá como condición para ejecutarlo, tener sucursal o agencia en la ciudad de Armenia - Quindío, con capacidad suficiente para atender a la **COPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA**, en tal caso, deberá demostrar tal hecho.

- El oferente a quien se le adjudique el contrato de seguros deberá acatar las recomendaciones, correcciones y aclaraciones que de la revisión técnica y jurídica resultaren y le sean efectuadas por la **CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA**.

- El oferente que resulte seleccionado deberá aportar mensualmente a la Corporación, por intermedio del funcionario encargado de ejercer el control y vigilancia del contrato, la constancia de estar al día en el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones y riesgos profesionales) y el pago de los aportes parafiscales (SENA, I.C.B.F. y Caja de Compensación Familiar) de todos sus empleados, dicha certificación deberá ser expedida y suscrita por el Revisor Fiscal o en su defecto, por el Representante Legal.

## 2.6. DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:

La supervisión del contrato será ejercida por CLAUDIA FERNANDA HOYOS SÁNCHEZ, Profesional Universitario de Presupuesto y Contabilidad o quien haga sus veces, y tendrá las siguientes funciones:

1. Suscribir acta de inicio de actividades.
2. Realizar requerimientos a los contratistas en caso de advertir incumplimientos o dudas frente a la ejecución de las obligaciones y actividades contractuales.
3. Hacer seguimiento a la correcta ejecución de las obligaciones y actividades contractuales.
4. Verificar que el contratista realice los pagos de seguridad social teniendo en cuenta el IBC 40% del valor mensualizado o total del contrato.
5. Verificar que el contratista incorpore los informes en el SECOP II acompañado de la factura o cuenta debidamente validada.
6. Suscribir el acta de finalización y de liquidación del contrato, las cuales deben ser firmadas por el supervisor, el contratista y el Director de la Entidad. (cuando corresponda).
7. Las demás inherentes a su calidad de supervisor que surjan de la ejecución del contrato y que tengan como justificación el mismo.

## 3. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

| GRUPO | PÓLIZA | DESCRIPCION |
|---|---|---|
| GRUPO 1 | Todo Riesgo Daños Materiales | Amparar las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes de propiedad de la CORPORACION DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA, bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés. |
| | Responsabilidad Civil Extracontractual. | Amparar los perjuicios patrimoniales que sufra la CORPORACION DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA como |

| | | |
|---|---|---|
| | | **consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con las mismas, al igual que los actos de sus empleados y funcionarios en todo el territorio nacional.** |
| | **Manejo Global para Entidades Oficiales** | **Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes de la CORPORACION DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA, causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances por incumplimiento de las disposiciones legales reglamentarias incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado.** |
| | **Responsabilidad Civil Servidores Públicos** | **Indemnizar los perjuicios causados a terceros y a la Entidad, provenientes de la responsabilidad civil de los servidores públicos, originados en cualquier reclamación iniciada por primera vez enmarcada dentro de la ley, durante la vigencia de la póliza, por todo acto u omisión, por actos incorrectos, culposos, reales o presuntos, cometidos por cualquier persona que desempeñe o haya desempeñado los cargos asegurados, en el desempeño de sus respectivas funciones como Servidores Públicos.** |

## 4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

La Corporación de Cultura y Turismo, se permite precisar que el valor total del contrato resultante ascenderá al valor de la oferta presentada y seleccionada, teniendo en cuenta el presupuesto oficial estimado para la presente contratación, esto es, hasta **VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE ($25.459.760,50),** IVA y demás impuestos incluidos.

En consecuencia, el oferente deberá presentar oferta por la totalidad de las pólizas requeridas por la Corporación de Cultura y Turismo, toda vez que no se aceptan propuestas parciales, lo cual deberá presentarse de conformidad a lo contemplado en los estudios previos y la invitación publica, sin que sobrepase el valor total del presupuesto oficial estimado, resultante del estudio de mercado, so pena de rechazo de la misma.

Igualmente, el oferente deberá tener en cuenta en su propuesta, que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales y municipales, incluido el pago por concepto de estampillas y que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven, por lo que deberán ser tenido en cuenta al momento de presentar la oferta respectiva, así mismo será a su cargo el trasporte para el cumplimiento del contrato que se celebre. Se itera, la propuesta económica total no podrá superar los montos establecidos en la Tabla No. 1 del presente documento, valores arrojados del estudio de mercado realizado por el Intermediario de Seguros de la entidad.

**LA CORPORACION DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA**, revisará las ofertas económicas y verificará que la de menor precio cumpla con las condiciones de la invitación. Si ésta no cumple con las condiciones de la invitación, se verificará el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

## 4.1. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR DEL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN

Para todos los efectos legales y fiscales la eventual contratación se soportará en los valores consultados y establecidos en el mercado, por lo que el Intermediario de Seguros de la **CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA**, Agencia de Seguros ZURE Sociedad Ltda., realizó y proporcionó el estudio del mercado con el fin de poder determinar el valor estimado de la contratación.

Se evaluaron las primas pagadas por entidades públicas similares, a fin de conocer el comportamiento del sector asegurador, los valores asegurados que han servido para el cálculo de las primas.

Adicionalmente se tuvieron en cuenta los costos de los anteriores programas de seguros contratados por la Entidad y las cotizaciones aportadas por las Compañías de Seguros LA PREVISORA S.A. y SURAMERICANA S.A las cuales presentaron condiciones para un término de doce (12) meses. En las condiciones presentadas, cada una de las Compañías cotizantes, discrimino el valor por ramos de seguros para la vigencia primero (01) de noviembre de 2024 a primero (01) de noviembre de 2025, lo que determino el presupuesto así:

| **Vigencia: Del primero (01) de noviembre de 2024 a primero (01) de noviembre de 2025** | | | |
|---|---|---|---|
| **RAMOS** | **COTIZACION PREVISORA (IVA INCLUIDO)** | **COTIZACION SURA (IVA INCLUIDO)** | **PROMEDIO (IVA INCLUIDO)** |
| Todo Riesgo Daño Material (Incluye los ramos de Incendio y Anexos, Rotura de Maquinaria, Rotura de Vidrios, Sustraccion con y sin Violencia, Equipo Electrico y Electronico) | $ 12.376.687,00 | $ 13.410.034,00 | $ 12.893.360,50 |
| Manejo | $ 1.808.800,00 | $ 2.618.000,00 | $ 2.213.400,00 |
| Responsabilidad Civil Extracontractual | $ 1.190.000,00 | $ 1.666.000,00 | $ 1.428.000,00 |
| Responsabilidad Civil Servidores Publicos | $ 5.950.000,00 | $ 11.900.000,00 | $ 8.925.000,00 |
| **TOTAL PRIMAS PROMEDIO** | | | **$ 25.459.760,50** |

## 4.2 FORMA DE PAGO:

La Corporación de Cultura y Turismo de Armenia pagará la totalidad de las primas en un plazo de treinta (30) días siguientes a la previa presentación de la cuenta de cobro o factura con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 617 del Estatuto Tributario, acompañada del certificado de recibo a satisfacción de las pólizas de seguros contratadas, por parte del supervisor del contrato, certificación de aportes a seguridad social (y/o parafiscales en caso de estar obligado) y de acuerdo con la disponibilidad del P.A.C. (Plan Anual Mensualizado de Caja).

## 5. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La cobertura de las pólizas será a partir del día Primero (01) de noviembre de 2024, hasta el día Primero (01) de noviembre de 2025.

**5.1. Lugar de ejecución:** El lugar de ejecución del futuro contrato será el municipio de Armenia Quindío.

## 6. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN.

**Amparo Presupuestal:** Amparado en el **CDP No. 278 del 21 de octubre de 2024 por valor de VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y**

**NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE ($25.459.760,50)** emitido por el área de presupuesto en la entidad, con cargo al rubro presupuestal "Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasingOtros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)"; con código 2.1.2.02.02.007_5 Recursos propios para funcionamiento.

## 7. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

De acuerdo con el valor estimado del contrato, se tiene que no supera el 10% de la menor cuantía de la entidad, por lo que la modalidad de selección será la contratación de mínima cuantía, cuyo procedimiento se encuentra regulado por la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015.

De igual manera, con fundamento en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, concordado con el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, es deber de la entidad justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar.

El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 consagra las modalidades de selección, manifestandoque: "*La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selecciónde licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

1. *Licitación pública. La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública con las excepciones que se señalan en los numerales 2,3 y 4 del presente artículo".*
2. *Selección abreviada*
3. *Concurso de méritos*
4. *Contratación directa*
5. ***Mínima cuantía***

El presente proceso de contratación se enmarca dentro de la modalidad de mínima cuantía, acorde con lo dispuesto en el artículo 94 de la ley 1474 de 2011, la cual adiciona el artículosegundo de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentario, normas del presupuesto, estatuto tributario y las demás normas concordantes con la materia que lleguen a regir los aspectos del presente proceso, en todo lo demás no regulado expresamente se aplicaran las normas comerciales civiles y lo establecido en la invitación pública, las normas actualmente vigentes que resulten pertinentes de acuerdo con la Ley Colombiana se presumen conocidas por los proponentes.

## 8. REQUISITOS HABILITANTES Y CRITERIOS DE SELECCIÓN

De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.5.2, la entidad aceptará la oferta que presente el menor precio, y cumpla con los requisitos de la invitación, los cuales se relacionan a continuación:
La Corporación de Cultura y Turismo de Armenia verificará el cumplimiento de los requisitos habilitadores de orden jurídico y técnico de las propuestas sobre los documentos presentados, a la determinación sobre la ADMISIÓN o NO ADMISIÓN de las mismas, así:

## 8.1 CAPACIDAD JURIDICA.

Podrán participar en el presente proceso de selección objetiva, todas las personas jurídicas, consorcios o uniones temporales conformados por personas jurídicas, plenamente capaces que cumplan con las condiciones exigidas en la presente invitación y que acrediten ser una compañía de seguros debidamente constituida, para lo cual, deberá adjuntar a su propuesta la copia del certificado de autorización vigente al momento de presentación de la propuesta, expedido por la Superintendencia Financiera para desarrollar la actividad aseguradora en el país y para ofrecer los ramos de seguros requeridos por la Corporación.

Los representantes legales de las personas jurídicas que deseen participar, están sujetas a los anteriores condicionamientos.

### 8.1.1. Consorcios Y Uniones Temporales.

Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal y en este último caso, señalaran los términos y extensión de su participación en la propuesta. Sus características serán las indicadas en artículo 7° de la Ley 80 de 1993.

### 8.1.2. Vigencia De Las Propuestas

Las personas jurídicas que deseen participar en el presente proceso de invitación pública, tendrán en cuenta que sus ofrecimientos deben tener una vigencia mínima de TREINTA (30) días calendario, contados a partir de la fecha de la presentación de la oferta.

### 8.1.3. Aportes al sistema de seguridad Social

El proponente deberá estar al día en los últimos seis (06) meses en el pago de los aportes a los sistemas de seguridad social en salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.

### 8.1.4. SITUACIONES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD.

No podrán participar en este proceso pre-contractual, ni celebrar el contrato respectivo con la Corporación, quienes se hallen dentro de al menos una de las causales de inhabilidad o incompatibilidad descritas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículos 1, 2, 3 y 4 de la ley 1474 de 2011, en la Constitución Política de Colombia y en las demás normas legales vigentes.

Los participantes que violen el régimen de inhabilidades previsto en la Ley 80 de 1993 y disposiciones concordantes para participar en el presente proceso de selección de mínima cuantía, serán excluidos del proceso de selección y la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia ejercerá contra ellos las acciones legales pertinentes.

## 8.2. CAPACIDAD TECNICA:

- Carta de Presentación de la Propuesta (Anexo No. 1) ✓

- Ejemplares de las Pólizas y Condiciones Generales
- Procedimiento para el Trámite, Atención y Pago de Siniestros
- Oferta Económica -Tasas y Primas (Anexo No. 3)
- Infraestructura Organizacional

### 8.2.1. Domicilio, Sucursal o Agencia.

Se aceptarán únicamente propuestas presentadas por una compañía aseguradora y por grupos de ellas, que se encuentren legalmente autorizadas para funcionar en el país, constituida con no menos de seis (6) meses de antelación a la apertura de ésta invitación, con oficina principal, sucursal o agencia legalmente establecida en la ciudad de Armenia - Quindío. Las personas jurídicas deberán acreditar que su duración no será inferior al plazo del contrato y un año más.

Este requisito será verificado con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio, el cual deberá no tener más de un (01) mes de expedición.

### 8.3. Certificación de Experiencia

1. El proponente deberá presentar certificaciones expedidas por dos (02) clientes, que pueden ser del sector público o privado, donde manifiesten que tienen o tuvieron con la Compañía de Seguros que actúa en el proceso como proponente, programas de primas similares a las requeridas por la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia, cuyas primas sean superiores al presupuesto por cada una de las certificaciones de experiencia presentadas.

   Para la expedición de los certificados a que alude el presente requisito debe tenerse en cuenta que las certificaciones deben contener como mínimo la siguiente información:

a) ENTIDAD CONTRATANTE
b) DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS
c) VALOR DE LAS PRIMAS (en millones de $)
d) VALOR ASEGURADO (en millones de $)
e) FECHA DE INICIACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS
f) FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS

Las certificaciones que no contengan la información mínima solicitada serán rechazadas

De acuerdo con el parágrafo 5 del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia procede a dar aplicación del mismo dentro del presente proceso de selección para la certificación de la experiencia de los posibles oferentes, el cual establece: *"Parágrafo 5°. En los procesos de contratación, las entidades estatales deberán aceptar la experiencia adquirida por los proponentes a través de la ejecución de contratos con particulares".*

### 8.4.CRITERIO DE SELECCIÓN

De conformidad con la reglamentación que rige este proceso, la oferta más

favorable será aquella que presente el precio **más bajo.**

En consecuencia, la verificación de requisitos habilitantes se hará a la propuesta de **MENOR PRECIO**, para lo cual, se tendrán en cuenta las reglas de subsanabilidad contenidas en el Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, y el plazo indicado en el cronograma del proceso.

**Nota:** En caso que el proponente que ofrezca el menor valor, no cumpla con los requisitos habilitantes y no subsane en el término indicado en el proceso de selección, se procederá a la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.

## 9. CRITERIOS DE DESEMPATE

De conformidad con el artículo 35 "Factores de desempate", de la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.4,2.17. "Factores de desempate y acreditación" del Decreto 1860 de 2021, en caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente del régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

   En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

   En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

   Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

   En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

   Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

   De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

   Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que

acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

   El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

   En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

   En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

   La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población

indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se

entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia

acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

   Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

   Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

   La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

   La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se

presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

    Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

    10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

    10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

    10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

    En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901

de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

**NOTA: Los documentos exigidos en el pliego para acreditar los factores de desempate deberán ser presentados desde el momento de la presentación de la oferta, los mismos no serán objeto de subsanación.**

## 10. TIPIFICACIÓN, ESTIMACION Y ASIGNACION DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1150 de 20007, y el articulo 2.2.1.1.1.6.3. del decreto 1082 de 2015, el cual establece que la Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el

cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente, la Corporación de Cultura y Turismo del Municipio de Armenia, consideraque durante la ejecución del contrato se pueden presentar los siguientes riesgos previsibles:

| **10.1.RIESGO CREDITICIO** |
|---|
| No aplica, de conformidad con la naturaleza del contrato |
| **10.2. RIESGO DE OPERACIÓN** |
| No aplica, de conformidad con la naturaleza del contrato |
| **10.3. RIESGO TRIBUTARIO** |
| No aplica, de conformidad con la naturaleza del contrato. |
| **10.4. PÉRDIDA DEL BIEN** |
| No aplica, de conformidad con la naturaleza del contrato. |
| **10.5. TRANSPORTE DEL BIEN** |
| No aplica, de conformidad con la naturaleza del contrato. |
| **10.6. CALIDAD E IDONEIDAD DEL BIEN** |
| No aplica, de conformidad con la naturaleza del contrato. |
| **10.7. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO** |
| No aplica, de conformidad con la naturaleza del contrato. |

**DIANA MARIA GIRALDO**
Directora
Corporación de Cultura y Turismo de Armenia

Proyectó aspectos financieros: Claudia Fernanda Hoyos Suárez – Profesional Universitario de Presupuesto y contabilidad.

Proyectó aspectos Técnicos: Agencia de Seguros Zure Sociedad Ltda-Intermediarios de Seguros
Proyectó aspectos jurídicos: Adrián Vicente López González- Abogado contratista CORPOCULTURA.
Reviso: Diana María Giraldo. Directora